

JUICIOS ELECTORALES DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

EXPEDIENTE: JDCI/28/2017 Y ACUMULADOS JDCI/34/2017, JDCI/35/2017, JNI/76/2017, JNI/78/2017, JNI/90/2017, JNI/91/2017 y JNI/94/2017.

ACTORES: PONCIANO LÓPEZ GARCÍA Y OTROS.

TERCEROS INTERESADOS: TERESO SAN GERMAN GIRÓN Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ.

MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE: RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Con esta fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicta sentencia definitiva en los expedientes indicados al rubro, en los que en primer término se acumulan, y en cuanto al fondo, se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y se declara la nulidad de la elección de concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, al resultar fundados los

agravios planteados por los actores y en consecuencia, se ordena la celebración de una elección extraordinaria.

G l o s a r i o

Acuerdo impugnado.	Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-370/2016
Consejo General.	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Asamblea de elección de seis de noviembre.	Asamblea general comunitaria de elección ordinaria de seis de noviembre de dos mil dieciséis.
Asamblea de elección de treinta de diciembre.	Asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de treinta de diciembre de dos mil dieciséis.
Ley de Medios.	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

R e s u l t a n d o

Primero. Antecedentes. De la narración de los hechos que aducen los actores respectivamente en sus escritos de demanda y, de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Asamblea general de elección ordinaria. El seis de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró en el Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, la asamblea general de ciudadanos para elegir a las autoridades municipales para el periodo 2017-2019.

2. Calificación de la elección. Por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-309/2016, dictado por el Consejo General, en sesión especial celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, calificó como no válida la referida elección por

haberse violentado el principio de universalidad del sufragio; y ordenó nueva asamblea general comunitaria.

3. Convocatoria de la nueva elección. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la autoridad municipal de Nejapa de Madero, Oaxaca, emitió la convocatoria para realizar nueva elección de Concejales al referido Ayuntamiento.

4. Asamblea general electiva extraordinaria. El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se celebró en el Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, la nueva asamblea general de ciudadanos, para elegir a las autoridades municipales para el periodo 2017-2019.

5. Calificación de la elección. Por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2016, dictado por el Consejo General, en sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se calificó válida la elección de Concejales al Ayuntamiento Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.

Segundo. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

1. Recepción en este Tribunal. Los días diez, trece, dieciséis y diecisiete de enero, se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, los oficios IEEPCO/SE/203/2017, IEEPCO/SE/330/2017, IEEPCO/SE/339/2017, IEEPCO/SE/328/2017, IEEPCO/SE/336/2017, IEEPCO/SE/377/2017, IEEPCO/SE/378/2017 y IEEPCO/SE/414/2017 respectivamente, por medio de los cuales el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, remitieron los medios de impugnación que se resuelven.

2. Turno. En las fechas mencionadas, el Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, ordenó formar los expedientes JDCI/28/2017, JDCI/34/2017, JDCI/35/2017, JNI/76/2017, JNI/78/2017, JNI/90/2017, JNI/91/2017 y JNI/94/2017, registrarlos en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, y turnarlos a su ponencia, para su debida sustanciación.

3. Recepción de autos y radicación. Por acuerdos de dieciséis y veintisiete de enero del año en curso, se tuvieron por recibidos los aludidos expedientes y los mismos se radicaron en la ponencia del Magistrado Presidente.

4. Retorno de expediente. Por auto de veintiuno de febrero del año en curso, se tuvieron por recibidos los autos en la ponencia del Magistrado Miguel Ángel Carballido Díaz, en razón del retorno de los mismos, de conformidad con el artículo 24, inciso d), de la Ley de Medios, y en cumplimiento a lo acordado en sesión privada de veintisiete de enero de la presente anualidad.

5. Admisión, cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado instructor, admitió los presentes expedientes, las pruebas aportadas por las partes, declaró cerrada la instrucción y, se turnaron los autos al Magistrado Presidente de este Tribunal, a efecto de que señalara fecha y hora para que en sesión pública se sometiera a consideración del Pleno, el proyecto de resolución.

6. Fecha se sesión. Mediante proveídos de veintiuno de febrero, el Magistrado Presidente señaló las diecinueve horas del veintidós de febrero del año que transcurre, para

que el proyecto de sentencia fuera discutido en sesión pública de resolución por el Pleno de este Tribunal.

7. Engrose. En sesión de veintidós de febrero del presente año, se sometió a consideración del pleno, en sesión pública, el proyecto de resolución del Magistrado Ponente Miguel Ángel Carballido Díaz, sin embargo, el mismo fue votado en contra por los otros dos Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, por lo que se returnaron los autos a la ponencia del magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, para que formulara el proyecto de resolución, con las consideraciones precisadas en la aludida sesión pública de Pleno, y

C o n s i d e r a n d o

Primero. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D y 114 Bis, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 88 y 89, inciso c), de la Ley de Medios.

Esto es así, porque el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver los medios de impugnación interpuestos contra las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

En efecto, se surte la competencia de este órgano jurisdiccional toda vez que, los promoventes, integrantes de una comunidad que se rige por su propio sistema normativo interno, impugnan el acuerdo por el que la autoridad

responsable, calificó de válida la elección de concejales de Nejapa de Madero, Oaxaca, por considerar que se violentan sus derechos político electorales.

Segundo. Reencauzamiento. En el caso concreto, del estudio de las demandas de los expedientes JDCI/28/2017, JDCI/34/2017 y JDCI/35/2017, los actores hacen valer violaciones a sus derechos político electorales, derivados de la calificación de la elección de concejales de la referida comunidad, supuesto al cual resulta aplicable lo establecido en los artículos 88 y 89, de la Ley de Medios, preceptos legales que determinan la procedencia del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en los siguientes términos:

“Artículo 88.

Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales y la salvaguarda de las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, en los términos señalados en este Libro, podrá interponerse el Juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos.

Artículo 89.

El Juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos, procede contra:

a) ...

b) ...;

c) **Los resultados, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría;**

[...]”

De lo anterior se infiere que, la vía idónea para controvertir el acto que reclaman en su escrito de demanda, es el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.

En consecuencia, se reencauzan los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, identificados con las claves JDCI/28/2017, JDCI/34/2017 y JDCI/35/2017, a **Juicios Electorales de los Sistemas**

Normativos Internos, a efecto de que este Tribunal Electoral conozca y resuelva las demandas que presentaron los actores.

Por lo tanto, **se ordena a la Secretaría General de este Tribunal**, integrar los expedientes respectivos y, registrarlos en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, de acuerdo a su procedimiento establecido, por lo cual, con las actuaciones que integran los aludidos expedientes, deberán formarse los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos incoados.

Tercero. Acumulación. El artículo 31, de la Ley de Medios, dispone que para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, se puede determinar la acumulación de los mismos.

Por su parte, el artículo 32, de la citada Ley de Medios dispone que, procede la acumulación cuando en distintos medios de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto o resolución.

En atención al precepto anterior se colige que, en el presente caso, es procedente la acumulación de los juicios en estudio, porque diversos actores controvierten el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2016, emitido por el Consejo General.

Por tanto, se ordena acumular los expedientes **JDCI/34/2017 (reencauzado), JDCI/35/2017 (reencauzado), JNI/76/2017, JNI/78/2017, JNI/90/2017, JNI/91/2017 y el JNI/94/2017, al diverso expediente JDCI/28/2017 (reencauzado)**, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

Cuarto. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

La autoridad señalada como responsable, al rendir sus informes circunstanciados, hizo valer la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de los medios de impugnación.

Sin embargo, previo análisis a las constancias de autos, no se actualiza la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de los medios de impugnación, por las siguientes consideraciones:

La autoridad señalada como responsable, refiere que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, inciso a), de la Ley de Medios, pues a su consideración, las demandas fueron presentadas de manera extemporánea.

Dicha responsable manifiesta que el acuerdo impugnado fue aprobado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que por ello, el plazo para impugnar transcurrió del uno al cuatro de enero de dos mil diecisiete.

Por su parte, los actores manifiestan en sus demandas, que tuvieron conocimiento del acuerdo impugnado los días, tres, cinco, ocho, cinco, cinco, nueve, ocho y nueve, todos del mes de enero de dos mil diecisiete, respectivamente en cada uno de los expedientes JDCI/28/2017, JDCI/34/2017, JDCI/35/2017, JNI/76/2017, JNI/78/2017, JNI/90/2017, JNI/91/2017 y JNI/94/2017.

El artículo 82, de la Ley de Medios, dispone que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los cuatro días contados, a partir del día siguiente a **aquél en que se tenga conocimiento del acto** o resolución impugnado, o

se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el referido ordenamiento.

Ahora, si bien es cierto, el acuerdo que se recurre fue emitido por la responsable el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; también cierto es, que los actores manifiestan que tuvieron conocimiento del acto impugnado, los días, tres, cinco, ocho, cinco, cinco, nueve, ocho y nueve, todos del mes de enero de dos mil diecisiete, respectivamente en cada uno de los expedientes JDCI/28/2017, JDCI/34/2017, JDCI/35/2017, JNI/76/2017, JNI/78/2017, JNI/90/2017, JNI/91/2017 y JNI/94/2017; sin que en autos exista prueba en contrario, y los escritos por medio de los cuales se interpusieron los juicios, se presentaron los días cinco, siete, nueve, siete, nueve, once, once, y doce, todos de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, por ende, a juicio de este órgano jurisdiccional, los medios de impugnación se interpusieron oportunamente.

Por otra parte, previo análisis a las constancias que conforman el expediente identificado con la clave JNI/94/2017, promovido por Eugenio Ortiz Martínez, quien se ostenta como indígena zapoteco, originario del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, se desprende que señala como autoridades responsables a la siguientes:

1. Mesa de los Debates de la supuesta asamblea de elección de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis.
2. Honorable Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.

3. Notario Público número diecinueve, Licenciado Rodolfo Morales Moreno.
4. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
5. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Sin embargo, de la lectura integral al escrito de demanda, se advierte que el último acto del que realmente se duele el actor, es el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2016, dictado por el Consejo General, por el que se calificó válida la elección de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca; ya que en este último repercutieron los restantes actos a que se refiere, los cuales por si solos, no son definitivos, de manera que, para estar en condiciones de analizarlos a la luz de los agravios que hace valer, se tiene como acto reclamado el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2016, en razón de que este es el acto definitivo en el que impactaron los restantes.

En ese sentido, se le tiene únicamente señalando como autoridad responsable, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Oaxaca.

En consecuencia, y toda vez que ya ha sido admitida la demanda, es evidente que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 11, inciso e), en relación con el diverso 10, párrafo 1, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo cual, lo procedente conforme a Derecho **es sobreseer** en el presente juicio, **única y exclusivamente** respecto de quienes, a decir del promovente, señala como autoridades responsables:

1. Mesa de los Debates de la supuesta asamblea de elección de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis.
2. Honorable Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.
3. Notario Público número diecinueve, Licenciado Rodolfo Morales Moreno.
4. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Quinto. Requisitos de procedencia. Una vez analizada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable en cada uno de los juicios, este órgano jurisdiccional procede al análisis de los restantes requisitos de procedencia.

En ese sentido, los medios de impugnación reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, 9, 12, 13, 14, 82 y 89, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, como a continuación se precisa:

a) Oportunidad. Los presentes Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, se interpusieron en tiempo, en razón de los argumentos vertidos anteriormente, al analizar la causal de improcedencia relativa a la supuesta extemporaneidad de los juicios.

b) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito, ante la autoridad responsable; en ellos se hizo constar el nombre y firma de los accionantes; su domicilio para oír y recibir notificaciones; identifican el acto reclamado y la autoridad que lo emite; mencionan los hechos en que se basan

las impugnaciones, los agravios que les causa el acuerdo impugnado y, los preceptos presuntamente violados.

c) Personería. Los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, fueron interpuestos por ciudadanas y ciudadanos de las Agencias de las Ánimas, El Gramal y El Camarón, así como por ciudadanos de la cabecera municipal, todos del Municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, cuya elección se impugna, por lo cual, la personería con la que se ostentan es suficiente para presentar los medios de impugnación en estudio, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios, por lo que, el requisito en estudio se encuentra colmado.

d) Interés jurídico. Los inconformes tienen interés jurídico para promover los presentes juicios, toda vez que aducen la presunta violación a sus derechos político electorales de votar y ser votados y a la vez, hacen ver que la intervención de este órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante el dictado de una sentencia, toda vez que solicitan se revoque el acuerdo impugnado, lo que evidencia que el requisito en estudio se encuentra satisfecho.

e) Definitividad. Se satisface este requisito de procedencia, en atención a que el acuerdo reclamado no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a los juicios que se resuelven.

Sexto. Terceros interesados. En los Juicios a que se ha hecho alusión en líneas que anteceden, se apersonaron como terceros interesados Tereso San German Girón, Marino Jiménez Díaz, Bernabé Maya García, Anastacio Peralta Vásquez, Juana Inés Salazar Martínez, Wilivaldo Jiménez

Fernando, Israel Díaz Jiménez, Roque García Olivera, Misael León Santiago y Elpidia Martínez Sánchez, quienes se ostentan con al carácter de integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.

En ese sentido, se les reconoce el carácter, en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, de conformidad con lo que prescriben los artículos 12, inciso c), 17, párrafos 4 y 5, de la Ley de Medios, pues a juicio de esta autoridad, los comparecientes cumplen con los requisitos para tenerlos con tal carácter en los presentes juicios, de la siguiente manera:

a) Oportunidad. En los juicios JDCI/35/2017, JNI/76/2017, JNI/90/2017 y JNI/91/2017, se apersonaron dentro del plazo que establece el artículo 17, de la Ley de Medios, porque así se advierte de las certificaciones que para tal efecto levantó la autoridad responsable; y si bien, en los Juicios JDCI/28/2017, JDCI/34/2017, JNI/78/2017 y JNI/94/2017, se apersonaron extemporáneamente, también cierto es, que debe tomarse en cuenta la distancia y circunstancias de marginación de la comunidad de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, misma que es una comunidad indígena; de manera que, para no hacer nugatorio su derecho de acceso a la justicia, se les reconoce tal carácter.

b) Forma. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, fueron presentados por escrito, en los que se hizo constar el nombre y firma de los interesados, la razón del interés jurídico en que se fundan y su pretensión concreta.

c) Legitimación. Se cumple con el requisito en estudio, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 1,

inciso a), de la Ley de Medios, toda vez que a los comparecientes se les ha reconocido el carácter de ciudadanos indígenas de Nejapa de Madero, Oaxaca.

d) Interés jurídico. Se satisface este requisito dado que los promoventes, manifiestan haber sido electos en la asamblea de elección de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, cuya invalidez reclaman los actores, por lo que tienen interés en que subsista la elección impugnada, lo que implica un derecho incompatible con el de los actores.

Por las razones dadas, se tiene a los comparecientes cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 17, párrafo 4, de la Ley de Medios.

Conforme a lo anterior, y al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia del presente recurso de inconformidad, lo conducente es estudiar el fondo de la cuestión planteada.

Séptimo. Cuestión previa. Los escritos de demanda presentados serán analizados en su integridad a fin de que este Tribunal pueda determinar con la mayor exactitud cuál es la verdadera intención de los actores, contenida en los aludidos escritos iniciales de demanda, para lo cual se atenderá preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo.

Este criterio se encuentra recogido en la tesis de jurisprudencia número 04/99, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17, cuyo rubro es del tenor siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE**

INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.

Así también, este órgano jurisdiccional procederá al estudio integral de los escritos de demanda, para desentrañar los motivos de inconformidad planteados por los actores, que se encuentren en cualquier parte de la misma, en acatamiento de lo establecido en la tesis de jurisprudencia 02/98, consultable en la página 22 a 23, de la compilación oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", tomo Jurisprudencia, cuyo rubro es del tenor siguiente: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**

De igual forma, para el estudio de los agravios formulados por los actores, se tiene en cuenta la Jurisprudencia 13/2008, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 17 y 18, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LAQUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.**

Octavo. Estudio de fondo.

1. Agravios. Del análisis integral de las demandas y en atención a las jurisprudencias enunciadas anteriormente, se desprende que los actores hacen valer esencialmente, los siguientes motivos de agravio.

1.1 Agravios planteados en los expedientes JDCI/28/2017, JDCI/34/2017, JDCI/35/2017, JNI/76/2017, JNI/78/2017, JNI/90/2017 y JNI/91/2017.

a) Violación al principio de universalidad del sufragio, por la exclusión de las Agencias Municipales de las Animas, el Gramal, y del Camarón, Oaxaca.

b) Indebida expedición de la supuesta convocatoria de elección de autoridades municipales.

c) Omisión de la aplicación correcta de los artículos 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

d) Violación a su derecho de toma de decisiones, como parte integrante de la asamblea general comunitaria.

e) Violación al desconocer implícitamente los cargos desempeñados en las agencias e imponer el sistema de cargos de la cabecera municipal.

f) Falta de publicación y difusión de la supuesta convocatoria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

g) Integración fraudulenta del expediente de elección de concejales de Nejapa de Madero (periodo 2017-2019).

h) Violación a la equidad y paridad de género.

i) Imaginaria asamblea de elección de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

1.2. Agravios esgrimidos en el expediente JNI/94/2017.

a) Violación al principio de Certeza, legalidad y objetividad, porque la asamblea fue simulada y falsificada el acta de asamblea.

b) Violación al artículo 261, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, ya que la asamblea nunca se llevó a cabo.

c) Violación al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se declaró válida una asamblea inexistente.

d) Violación al artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, al simular la asamblea, actuaron de manera contraria a la Constitución.

e) Que la responsable al calificar una elección inexistente, viola el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Que la responsable al calificar una elección inexistente, viola el artículo 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Método de estudio. Para realizar el estudio de los motivos de disenso planteados y por cuestión de método, se analizarán, en forma conjunta algunos de ellos, puesto que guardan relación entre sí.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 4/2000, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que

amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

En ese sentido, los agravios marcados con los incisos **a)**, **f)**, **g)** e **i)**, de los expedientes JDCI/28/2017, JDCI/34/2017, JDCI/35/2017, JNI/76/2017, JNI/78/2017, JNI/90/2017 y JNI/91/2017, serán estudiados con la totalidad de los agravios del expediente JNI/94/2017, y que se identificaron de los incisos del **a) al f)**, y que se refieren a la violación al principio de universalidad del sufragio, falta de publicación y difusión de la convocatoria de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, así como violación a los principios de certeza y autenticidad e inexistencia de la asamblea electiva.

Cabe precisar que, dichos agravios serán los únicos que se estudiarán en la presente sentencia, pues para el caso de que los mismos resulten ser fundados, bastaría para revocar el acuerdo impugnado.

3. Pretensiones. En los juicios acumulados, los actores plantean como pretensiones finales, que este Tribunal revoque el acuerdo impugnado y, en consecuencia, se declare la nulidad de la elección de treinta de diciembre, relativa a la elección de Concejales de Nejapa de Madero, Oaxaca.

4. Fijación de la Litis. Una vez precisado lo anterior, el estudio del presente asunto, se centrará en analizar si la asamblea de elección de treinta de diciembre cumple los requisitos del sistema normativo interno de la comunidad y los de validez o, en su caso, adolece de vicios y por ende debe declararse nula y revocar el acuerdo impugnado.

5. Estudio de los agravios. Una vez que fue precisada la cuestión a dilucidar y que fueron precisados los

agravios a analizar, se procede al estudio de los mismos, en los términos anteriormente indicados.

Este Tribunal estima que dichos agravios **devienen fundados**.

Ello es así, pues los actores alegan diversas irregularidades existentes en el acta de asamblea general de treinta de diciembre del año inmediato anterior, que tienden a demostrar la inexistencia de la misma, así como violaciones a los principios de universalidad del sufragio, certeza y autenticidad, irregularidades que no fueron analizadas por el Consejo General en el acuerdo impugnado.

En esencia, las irregularidades alegadas resultan ser las siguientes:

1. La convocatoria no fue debidamente publicada y difundida en cada una de las agencias del Municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca.
2. Es inverosímil que la autoridad municipal, en compañía del Notario Público que levantó la fe de hechos relativa a la publicación de la convocatoria, haya realizado el recorrido en doce horas.
3. Las listas de asistencia y firmas de los ciudadanos de las asambleas de seis de noviembre y de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, son las mismas, pues los nombres y firmas, aparecen en el mismo orden.
4. Se sembraron listas de asistencia de los ciudadanos de la Agencia Municipal de El Camarón, Agencia de Policía de Agua Blanca, Agencia de San Sebastián

Jilotepec, Agencia de San Isidro Chihuiro y la Agencia de San Juan Lachixila.

5. En ambas asambleas, de seis de noviembre y treinta de diciembre de dos mil dieciséis, fueron postuladas y electas las mismas personas en la mesa de los debates, y solo cambiaron el número de votos.
6. En ambas asambleas, fueron postuladas y electas las mismas personas a los cargos de concejales, y solo cambiaron el número de votos.
7. El actor Eugenio Ortiz Martínez, quien aparece en el acta de asamblea general comunitaria de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, como Presidente de la Mesa de los Debates, manifiesta que no fungió con dicho cargo en la referida elección y que, su firma fue falsificada.

En ese sentido, del caudal probatorio existente en autos, se encuentran demostradas dichas irregularidades y, por lo tanto, se violentan los principio de certeza que debe regir en todo proceso electoral, así como el principio democrático, consagrados en nuestra Constitución Política Federal y el principio de universalidad del sufragio, consagrado en favor de todos los ciudadanos del Municipio de Nejapa de Madero, de participar en la elección de sus autoridades comunitarias.

Del acuerdo impugnado se advierte que, el Instituto Electoral local consideró que del estudio integral del expediente no se advertía incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, en especial aquellas que permitan la participación de las agencias, tampoco las establecidas en la

convocatoria para la elección y demás documentales que conforman el expediente de elección. Así también, estimó que el expediente de elección se encontraba debidamente integrado.

Además, la responsable consideró que la asamblea de elección de treinta de diciembre, subsanó la ilegalidad en que incurrió la asamblea electiva de seis de noviembre de dos mil dieciséis.

Sin embargo, el Consejo General no valoró adecuadamente los siguientes elementos de prueba:

1. Acta de asamblea general comunitaria ordinaria para la elección de integrantes al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, celebrada el seis de noviembre de dos mil dieciséis.
2. Convocatoria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por el Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca.
3. Instrumento notarial número treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho, volumen número setecientos sesenta, de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, del Notario Público número 19 en el Estado, licenciado Rodolfo Morales Moreno.
4. Acta de asamblea general comunitaria extraordinaria para la elección de integrantes al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, celebrada el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.
5. Instrumento notarial número treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro, volumen número

setecientos sesenta, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del Notario Público número 19 en el Estado, licenciado Rodolfo Morales Moreno.

Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos 1 y 2, de la Ley de Medios, pues aun cuando se trata de documentales públicas, en atención a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, no se les puede otorgar valor probatorio pleno, pues su contenido se encuentra controvertido por los actores, además de que los mismos no generan convicción a este Tribunal de que lo ahí asentado sea acorde a la realidad, como se explicará en párrafos subsecuentes.

En concepto de esta ponencia, es incorrecto lo resuelto por el Instituto Electoral local, al considerar válida la elección de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, no obstante que existieron violaciones graves al principio constitucional de certeza electoral, durante el desarrollo del proceso electoral comunitario, así como al principio de universalidad del sufragio.

Ello, pues en lo que respecta a las irregularidades relativas a la difusión de la convocatoria de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, del estudio del Instrumento notarial número treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho¹, descrito anteriormente, no resulta verosímil lo asentado por el Notario Público, respecto al recorrido que se realizó para la notificación y fijación de la convocatoria de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en las distintas agencias

¹ Visible a fojas 891 a 893 del tomo II del expediente JDCI/28/2017.

municipales y de policía del municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca.

En la documental en estudio, el Notario asentó que su recorrido se inició a las siete horas con cincuenta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, y concluyó a las veinte horas con diez minutos, haciendo un total de doce horas con veinte minutos que duró el recorrido de fijación de la convocatoria, en las agencias en el siguiente orden: Agencia Municipal del Camarón, Agencia Municipal de San Juan Lachixila, Agencia de Policía de Agua Blanca, Agencia de Policía de San Sebastián Jilotepec, Agencia de Policía de San José de las Flores, Agencia Municipal de las Ánimas, Agencia Municipal de San Isidro Chihuiro, Agencia de Policía de El Gramal y finalizando en el palacio municipal de Nejapa de Madero.

Sin embargo, como se precisó en párrafos precedentes, no resulta verosímil el tiempo asentado por el Notario Público y, para precisar de una mejor manera lo anterior, se hará uso de la herramienta informática conocida como Google Maps², lo anterior, pues es una aplicación disponible virtualmente para determinar la distancia y tiempo estimado entre dos puntos en un mapa, a través de GPS³.


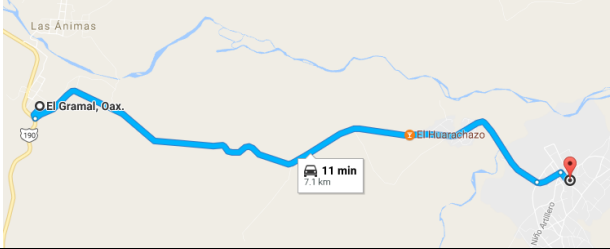
En ese entendido, a continuación, se inserta una tabla ejemplificativa en la que, en la primera columna se expone la ruta en el mismo orden en que se asentó en el instrumento notarial en estudio, es decir, el traslado de la cabecera a las agencias; en la segunda columna, se inserta la imagen obtenida de la aplicación Google Maps®; en la tercera

² Servicio de mapas web (virtuales), desarrollado por Google inc., el cual ofrece imágenes de satélite, mapas desplazables e incluso, la ruta entre diferentes ubicaciones.

³ Global Positioning System (Sistema de Posicionamiento Global).

columna se insertan los tiempos obtenidos de dicha aplicación, y; al final de la tabla se determinará el tiempo final del recorrido.

Ruta asentada en el instrumento notarial	Imagen de Google Maps®	Distancia y tiempo de recorrido de acuerdo a la aplicación.
Nejapa de Madero – Agencia de El Camarón		-14.3 kilómetros -20 minutos
Agencia de El Camarón – Agencia de San Juan Lachixila		-190 kilómetros - 5 horas con 7 minutos
Agencia de San Juan Lachixila- Agencia de Agua Blanca		-258 kilómetros -7 horas con 36 minutos.
Agencia de Agua Blanca- Agencia de San Sebastián Jilotepec	No se puede determinar la ruta en el mapa de la aplicación, al no tener registrada la población de San Sebastián Jilotepec.	No se puede determinar.
Agencia de	No se puede determinar la ruta en el mapa de la	No se puede

San Sebastián Jilotepec- Agencia de San José las Flores	aplicación, al no tener registrada la población de San Sebastián Jilotepec.	determinar.
Agencia de San José de las Flores – Agencia de las Ánimas.		-12 kilómetros -27 minutos
Agencia de las Ánimas- Agencia de San Isidro Chihuiro	No se puede determinar la ruta en el mapa de la aplicación, al no tener registrada la población de San Isidro Chihuiro.	No se puede determinar.
Agencia de San Isidro Chihuiro- Agencia de El Gramal.	No se puede determinar la ruta en el mapa de la aplicación, al no tener registrada la población de San Isidro Chihuiro.	No se puede determinar.
Agencia de El Gramal – Nejapa de Madero.		-7.1 kilómetros -11 minutos
Distancia y tiempo total de recorrido:		-481.4 kilómetros -13 horas con 41 minutos

De la tabla inserta se puede advertir que, aun cuando no se pudo establecer el tiempo de recorrido en las Agencias de San Sebastián Jilotepec y San Isidro Chihuiro, el tiempo total de recorrido es mayor al asentado por el Notario Público, lo que le resta credibilidad al instrumento notarial.

Situación que en base a la lógica, no resulta creíble, pues el tiempo indicado, únicamente es el empleado para realizar el recorrido, sin que sea tomado en cuenta, el tiempo que se tomó para publicitar la convocatoria en cada una de las agencias, el tiempo para ingerir alimentos, pues es lógico que en ese plazo de doce horas, el fedatario y la autoridad

municipal debieron consumir alimentos, ya que un recorrido de esa naturaleza implica un desgaste físico.

Situaciones que implicarían un tiempo mayor para la práctica de la publicitación de la convocatoria en todas las agencias del municipio.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que, en el instrumento notarial, tampoco se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la publicación de la convocatoria en cada una de las agencias, es decir, al tratarse de una fe de hechos, relativa a la certificación de la realización de la publicidad de la referida convocatoria, como se estableció en el documento en estudio, el fedatario debió determinar la hora en que se publicitó la convocatoria en cada una de las agencias, cerciorándose de que efectivamente se trataba de cada una de las comunidades y, además, especificar los lugares en los cuales fue fijada la convocatoria (palacio de la agencia, tienda básica comunitaria, escuelas, calles de mayor concurrencia pública, etcétera).

Así también, anexas al instrumento notarial obran veintisiete fotografías⁴ con las que se pretende acreditar la publicación de la convocatoria referida, en diversos puntos de las Agencias Municipales.

A dichas probanzas se les concede valor probatorio de indicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos 2 y 3, de la Ley de Medios, pues se trata de pruebas técnicas y su valor probatorio se encuentra controvertido por las partes al haber afirmado que dicha convocatoria no fue difundida ni publicada.

⁴ Visibles a fojas 927 a 942 del tomo II del expediente JDCI/28/2017.

Sin embargo, dichas fotografías son insuficientes para acreditar la debida difusión de la convocatoria a la asamblea electiva, pues en ninguna de ellas, se establecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que identifiquen la hora, fecha y lugares en los que supuestamente fue publicada la convocatoria, por quien fueron fijadas y por quienes se recibieron los ejemplares de dichas convocatorias.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional estima que la convocatoria no fue debidamente difundida en las Agencias Municipales y de Policía de Nejapa de Madero, para que los ciudadanos y ciudadanas de dichas comunidades, especialmente de las Agencias de las Ánimas, El Gramal y el Camarón, pudieran estar aptitud de comparecer al desahogo de la asamblea de elección de treinta de diciembre.

Ahora bien, si bien es cierto la autoridad municipal pretendió acreditar el cumplimiento de dicha difusión mediante fe de hechos por Notario Público y fotografías, igual de cierto resulta ser que, tales probanzas son insuficientes para acreditar la difusión de la convocatoria respectiva.

En ese entendido, era necesario que el instrumento notarial y en las fotografías contaran con una descripción del lugar donde se fijaba cada ejemplar de la convocatoria, y que dichos lugares resultaban ser los de mayor concurrencia pública dentro de cada una de las agencias, es decir, al menos debió especificarse si la convocatoria se fijó en el palacio de las Agencias, en una tienda comunitaria, calles de mayor circulación, escuela, o algún otro lugar que pudiera generar la convicción de que realmente fue difundida en los lugares públicos.

Ahora bien, dicha irregularidad (falta de difusión de la convocatoria), se ve corroborada con el número de asistentes que comparecieron al desahogo de la asamblea general de elección de treinta de diciembre, pues de conformidad con el acta levantada en dicha asamblea⁵, se advierte que la misma fue declarada sin la asistencia de ciudadanos de El Gramal y Las Ánimas.

De ahí que, no exista certeza de que realmente hubo una difusión de la convocatoria de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, a las y los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía de Nejapa de Madero, Oaxaca, y especialmente, a los integrantes de las Agencias de Las Ánimas y El Gramal, para que estuvieran en aptitud de comparecer a la asamblea general de elección de treinta de diciembre para deducir sus derechos de votar y ser votados.

Pues para tener certeza de que una convocatoria fue ampliamente difundida y con la anticipación debida, es necesario que se expongan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sobre las que se realizó dicha difusión, para así generar la convicción de que efectivamente fueron convocados todas y todos los ciudadanos del municipio, y que los mismos estuvieran en aptitud de comparecer al desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección a deducir sus derechos. Cuestión que en el presente caso no aconteció

Ya que, si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no pueden ser consideradas válidas.

⁵ Acta que es visible a fojas 949 a 1022, del tomo II del expediente JDCI/28/2017.

Ello es así, pues de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste.

De ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.

Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera.

Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo

electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.

Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

Criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 37/2014, de rubro: **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.**

En ese sentido, en el presente caso no existen elementos idóneos y suficientes que permitan inferir que la convocatoria a la asamblea general de elección de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, haya sido debidamente difundida de forma escrita en los lugares de mayor concurrencia en la cabecera municipal y en las Agencias.

Acreditándose así, una violación a los principios de universalidad del sufragio y certeza, que rigen en la materia

electoral, así como al derecho de votar y ser votados de los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía, del Municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca.

De ahí que, la restricción del derecho al sufragio de los ciudadanos de las mencionadas agencias, se traduce en una flagrante violación al derecho fundamental de votar y ser votado, consignados en diversos preceptos constitucionales, legales y de tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

Lo anterior, en virtud de que impedirles la participación en los recientes comicios para renovar a los Concejales del Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, atenta contra de su dignidad, al negarles, por vía de los hechos, el carácter de personas dotadas de personalidad y libertad para autodeterminarse políticamente, mediante su participación activa en la toma de decisiones vinculantes, fundamentales para el desarrollo de la vida política en su comunidad, como indudablemente es el nombramiento de los representantes populares, ya sea éste un electorado individual diversificado, como ocurre tradicionalmente en los sistemas democráticos de corte occidental, o bien, a través de una asamblea general comunitaria, como acontece en muchos de los comicios que se siguen bajo el procedimiento de usos y costumbres.

Por todo lo anterior, **devienen fundados los agravios hechos valer relativos a la falta de difusión de la convocatoria a la asamblea electiva.**

Por otra parte, para dar respuesta a los agravios referentes a que la asamblea general de treinta de diciembre fue inexistente es necesario precisar lo siguiente:

Para garantizar y dotar de eficacia al régimen de democracia representativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé normas y principios concernientes a la elección de quienes han de integrar los órganos colegiados del poder público, así como al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, particularmente al de votar y ser votado para cargos de elección popular, así como a las características y circunstancias fundamentales del derecho de sufragio y los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del Estado democrático de Derecho.

Para explicar de una mejor manera lo anterior, es necesario exponer el marco normativo aplicable al caso concreto.

El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución federal, establece que la renovación de los depositarios de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión, **se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas**, para lo cual impone como requisito necesario que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como un elemento indispensable para la consecución y vigencia del régimen representativo y democrático, que mandata la propia Constitución federal.

De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la referida Constitución Federal, determina que, en materia electoral, son **principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, su artículo 25, Apartado A, tercer párrafo, establece que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, **serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.**

Precepto que es reproducido en igualdad de términos, por el artículo 4, numeral 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Finalmente, resulta necesario citar lo establecido en el artículo 261, numeral 2, del ordenamiento legal en consulta, el cual dispone que, al final de la elección se elaborará un **acta en la que deberán firmar los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección, las personas de la municipalidad que por costumbre deban hacerlo y que hayan asistido, así como por los ciudadanos que en ella intervinieron** y quienes se considere pertinente.

De la normativa constitucional y legal en consulta se advierte lo siguiente:

Las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que:

1) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de **los integrantes de los ayuntamientos** se hagan mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y;

2) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Además, uno de los fines del Instituto Electoral Local es el de ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por ser una autoridad en materia electoral en el Estado.

En las elecciones que se rigen por el Derecho Electoral Consuetudinario Indígena, al final de la elección se debe elaborar un acta en la que han de firmar los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección, las personas de la municipalidad que por costumbre deban hacerlo y que hayan asistido.

De lo anterior, se puede advertir que el desarrollo de los procedimientos electorales se debe regir, entre otros, por el principio constitucional de certeza, el cual debe ser garantizado por las autoridades electorales, en todos los ámbitos de gobierno.

Así, se puede sostener que, el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral —ya sea acorde a las reglas del Derecho escrito formal mexicano o a las previstas en los sistemas consuetudinarios indígenas—, conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a las que debe estar sometida la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

Además, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia.

En efecto, la observancia del principio de certeza se debe traducir en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral, conozcan las normas jurídicas que rigen el procedimiento electoral, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales; tomando en consideración los correspondientes actos y hechos jurídicos, tal como hubieren sucedido.

También este principio está materializado en los actos y hechos que se ejecuten en un proceso electoral y tengan por objeto que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, de manera libre, universal, cierta, secreta y directa, como la máxima expresión de la soberanía popular.

Por otra parte, el aludido principio implica que realmente se hayan emitido **los votos que se precisan en la correspondiente acta de la Asamblea General electiva del Municipio, que electoralmente se rige por un sistema normativo indígena, es decir, un ciudadano un voto y que no exista incertidumbre de si los ciudadanos que se registraron el día de la jornada electoral, para participar en la Asamblea electiva, realmente emitieron su voto.**

El principio de certeza implica también que, el acta de la Asamblea General Comunitaria, que se elabora al final de la

elección correspondiente, en la cual se hace constar el desarrollo de la jornada electoral, así como los resultados del cómputo, debe ser firmada por los integrantes de la "*Mesa de Debates*", por los funcionarios municipales y los ciudadanos que hubieran asistido a la Asamblea y que por costumbre deban hacerlo, para posteriormente remitirla al Consejo General del Instituto Electoral local, a la cual se debe anexar la lista de ciudadanos asistentes que participaron, a efecto de garantizar la certeza del desarrollo del procedimiento de elección de integrantes de un Ayuntamiento, así como de sus resultados.

Cabe advertir que el resultado del cómputo de una elección debe corresponder, en forma fidedigna y sin lugar a dudas, con la voluntad ciudadana, manifestada mediante la emisión del sufragio a favor de la opción política que consideraran más conveniente, esto es, que el ganador de una contienda electoral sea el candidato que obtuvo el mayor número de votos, en la elección llevada a cabo.

Al respecto se debe enfatizar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la inobservancia del principio de certeza puede dar lugar a considerar que una elección no cumple los requisitos constitucionales y legales que se exigen para que sea válida.

Criterio recogido en la tesis relevante identificada con la clave X/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.**

El principio de certeza también se puede entender como la necesidad de que todas las actuaciones que lleven a cabo las autoridades electorales, como lo es la "*Mesa de los Debates*", órgano encargado de dirigir y presidir el procedimiento de elección, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los correspondientes hechos y actos jurídicos, para que los resultados de sus actividades sean verificables, fidedignos y confiables.

Lo anterior implica que los actos y resoluciones electorales se han de basar en el conocimiento seguro y claro de lo que efectivamente es, sin manipulaciones o adulteraciones y con independencia de la forma de sentir y de pensar e incluso del interés particular de los integrantes de los órganos electorales, reduciendo al mínimo la posibilidad de error y desterrando en lo posible cualquier vestigio de parcialidad, subjetividad y, por supuesto, de antijuridicidad.

Como consecuencia, si el principio de certeza es fundamental en toda elección, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normativa constitucional y legal electoral del Estado de Oaxaca, es conforme a Derecho concluir que, cuando este principio no se cumple, se puede viciar el proceso electoral en una determinada etapa o incluso en su totalidad.

Precisado lo anterior, en el caso concreto, a fin de cumplir efectivamente con el principio de certeza, era necesario que el acta de la asamblea general comunitaria, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar el desarrollo de la asamblea electiva, así como los resultados del cómputo, debía ser firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, por los funcionarios municipales y

ciudadanos que asistieron, para posteriormente remitirla al Consejo General, para que la autoridad administrativa electoral revisara si se cumplieron las disposiciones establecidas por la comunidad y si los nuevos integrantes del órgano de autoridad obtuvieron, conforme a la normativa aplicable, el mayor número de votos, para estar en posibilidad de reconocer la validez de la elección y expedir las constancias de mayoría a favor de los concejales electos.

Ahora bien, de la lista de asistencia anexa a la asamblea electiva de treinta de diciembre, constante de sesenta hojas, este tribunal advierte que se acreditan las irregularidades que planteó el actor Eugenio Ortiz Martínez, en su escrito de demanda, a saber:

1. Las listas de asistencia y firmas de los ciudadanos de las asambleas de seis de noviembre y de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, son las mismas, pues los nombres y firmas, aparecen en el mismo orden.
2. Se sembraron listas de asistencia de los ciudadanos de la Agencia Municipal de El Camarón, Agencia de Policía de Agua Blanca, Agencia de San Sebastián Jilotepec, Agencia de San Isidro Chihuiro y la Agencia de San Juan Lachixila.
3. En ambas asambleas, de seis de noviembre y treinta de diciembre de dos mil dieciséis, fueron postuladas y electas las mismas personas en la mesa de los debates, y solo cambiaron el número de votos.
4. En ambas asambleas, fueron postuladas y electas las mismas personas a los cargos de concejales, y solo cambiaron el número de votos.

5. El actor Eugenio Ortiz Martínez, quien aparece en el acta de asamblea general comunitaria de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, como Presidente de la Mesa de los Debates, manifiesta que no fungió con dicho cargo en la referida elección y que, su firma fue falsificada.

Ello es así, porque al haberse realizado el estudio del expediente de la elección extraordinaria de Concejales de la comunidad de Nejapa de Madero, se pudo establecer que veintiséis de las sesenta hojas que componen la lista de asistencia de la asamblea electiva extraordinaria de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, corresponden al acta de la asamblea general comunitaria de la elección ordinaria del mismo Municipio, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciséis.

Es decir, las mismas listas que fueron anexas al acta de asamblea general de seis de noviembre del año que antecede, son idénticas a las exhibidas con el acta de asamblea general electiva de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, pues los nombres y firmas que aparecen en dichas hojas, presentan a simple vista el mismo orden y posición en la misma zona, además, la estructura del documento resulta ser la misma, con excepción de la leyenda "ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016".

Para una mejor comprensión de lo aludido, se inserta la siguiente tabla comparativa:

Lista de asistencia que corresponde acta de asamblea general comunitaria de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a la	Lista de asistencia que corresponde acta de asamblea general comunitaria de seis de noviembre de dos mil dieciséis,
--	---

elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento Nejapa de Madero, Oaxaca.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2018

99

NOMBRE	FIRMA
Domingo Pérez Santiago	[Firma]
Ulises Parra	[Firma]
Alejandra López	[Firma]
Rafael Vicente Romero	[Firma]
Gabriel José Quinto	[Firma]
Pedro Pablo Herrera	[Firma]
Marcos Antonio García López	[Firma]
Antonio Jesús Bautista	[Firma]
Marcos Efraim S.E.	[Firma]
Yasmín MTA Mazarón	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

PALACIO MUNICIPAL
CALLE PRINCIPAL DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAXACA
TELÉFONO: (52) 961 511 1111
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@nejapademadero.gob.mx

relativa a la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2018

208

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Domingo Pérez Santiago	[Firma]
Ulises Parra	[Firma]
Alejandra López	[Firma]
Rafael Vicente Romero	[Firma]
Gabriel José Quinto	[Firma]
Pedro Pablo Herrera	[Firma]
Marcos Antonio García López	[Firma]
Antonio Jesús Bautista	[Firma]
Marcos Efraim S.E.	[Firma]
Yasmín MTA Mazarón	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

PALACIO MUNICIPAL
CALLE PRINCIPAL DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAXACA
TELÉFONO: (52) 961 511 1111
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@nejapademadero.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2018

76

NOMBRE	FIRMA
Melina Parra Sánchez	[Firma]
Marcos Antonio García López	[Firma]
José León Sánchez	[Firma]
José Ángel Domínguez	[Firma]
Oziel López Vastue	[Firma]
Marcelo Guerra Sánchez	[Firma]
Gilberto Parra López	[Firma]
Raynaldo Sánchez	[Firma]
Felipe Pérez López	[Firma]
Emilia Varela Mijang	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

PALACIO MUNICIPAL
CALLE PRINCIPAL DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAXACA
TELÉFONO: (52) 961 511 1111
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@nejapademadero.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2018

209

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Melina Parra Sánchez	[Firma]
Marcos Antonio García López	[Firma]
José León Sánchez	[Firma]
José Ángel Domínguez	[Firma]
Oziel López Vastue	[Firma]
Marcelo Guerra Sánchez	[Firma]
Gilberto Parra López	[Firma]
Raynaldo Sánchez	[Firma]
Felipe Pérez López	[Firma]
Emilia Varela Mijang	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

PALACIO MUNICIPAL
CALLE PRINCIPAL DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAXACA
TELÉFONO: (52) 961 511 1111
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@nejapademadero.gob.mx

<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>79</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Fidel ZARATE GARCIA</p> <p>Rudy Miguel Flores MARTIN</p> <p>Ramon Perez Perez</p> <p>Yeddy Vicente LASCAR</p> <p>Van HANNA CANALES CANO</p> <p>Nelson Hugo RAMON LOPEZ</p> <p>Julio Manuel DIAZ FLORES</p> <p>Julio Cesar RAMON AREOLA</p> <p>Martín ZARATE</p> <p>Constantino EGUIZ</p> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>210</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Fidel ZARATE GARCIA</p> <p>Rudy Miguel Flores MARTIN</p> <p>Ramon Perez Perez</p> <p>Yeddy Vicente LASCAR</p> <p>Van HANNA CANALES CANO</p> <p>Nelson Hugo RAMON LOPEZ</p> <p>Julio Manuel DIAZ FLORES</p> <p>Julio Cesar RAMON AREOLA</p> <p>Martín ZARATE</p> <p>Constantino EGUIZ</p> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>78</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Arieth Herrera MORA</p> <p>Hilario FLORES</p> <p>Osorio MARTIN</p> <p>Eduardo SANCHEZ</p> <p>Pablo Humberto MARTIN</p> <p>Armando Flores ARA</p> <p>Carlos JOAQUIN PERALTA</p> <p>José Manuel AREOLA MARTIN</p> <p>Vidal VAQUERO</p> <p>Hector A. OLIVERA SIBERS</p> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>211</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Arieth Herrera MORA</p> <p>Hilario FLORES</p> <p>Osorio MARTIN</p> <p>Eduardo SANCHEZ</p> <p>Pablo Humberto MARTIN</p> <p>Armando Flores ARA</p> <p>Carlos JOAQUIN PERALTA</p> <p>José Manuel AREOLA MARTIN</p> <p>Vidal VAQUERO</p> <p>Hector A. OLIVERA SIBERS</p> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>79</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Eduis AIDEIR ROSAS</p> <p>José Fco Ruiz</p> <p>Paul Efraim DOMINGUEZ</p> <p>Hector Manuel LEAN</p> <p>Crescencia Flores OLIVERA</p> <p>Román MIZ PAIZ</p> <p>Marcelo MARTIN LEAN</p> <p>Pantflocorrone CORTES</p> <p>Edmundo MARTINEZ</p> <p>Armando PERALTA</p> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>212</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Eduis AIDEIR ROSAS</p> <p>José Fco Ruiz</p> <p>Paul Efraim DOMINGUEZ</p> <p>Hector Manuel LEAN</p> <p>Crescencia Flores OLIVERA</p> <p>Román MIZ PAIZ</p> <p>Marcelo MARTIN LEAN</p> <p>Pantflocorrone CORTES</p> <p>Edmundo MARTINEZ</p> <p>Armando PERALTA</p> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
José Manuel...	[Firma]
Francisco Enrique...	[Firma]
Miguel...	[Firma]
Domingo...	[Firma]
Amador...	[Firma]
Olegario...	[Firma]
Juan Carlos...	[Firma]
Wences...	[Firma]
Amaranto...	[Firma]
Rosario...	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
José Manuel...	[Firma]
Francisco Enrique...	[Firma]
Miguel...	[Firma]
Domingo...	[Firma]
Amador...	[Firma]
Olegario...	[Firma]
Juan Carlos...	[Firma]
Wences...	[Firma]
Amaranto...	[Firma]
Rosario...	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Edith...	[Firma]
Justino...	[Firma]
Gaspar...	[Firma]
Benigno...	[Firma]
Luis...	[Firma]
Roberto...	[Firma]
Héctor...	[Firma]
Solís...	[Firma]
Emilio...	[Firma]
JOEL...	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Edith...	[Firma]
Justino...	[Firma]
Gaspar...	[Firma]
Benigno...	[Firma]
Luis...	[Firma]
Roberto...	[Firma]
Héctor...	[Firma]
Solís...	[Firma]
Emilio...	[Firma]
JOEL...	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Miguel...	[Firma]
Bernabe...	[Firma]
Paul...	[Firma]
Jorge...	[Firma]
Humberto...	[Firma]
Rodrigo...	[Firma]
Pablo...	[Firma]
Juli...	[Firma]
Damian...	[Firma]
Juan...	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Miguel...	[Firma]
Bernabe...	[Firma]
Paul...	[Firma]
Jorge...	[Firma]
Humberto...	[Firma]
Rodrigo...	[Firma]
Pablo...	[Firma]
Juli...	[Firma]
Damian...	[Firma]
Juan...	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Filiberto Jimenez Lopez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Luis de Antonio Garcia Hernandez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Rosari Ramos Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Jose Alacata Garcia Valera</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Aldair Fernando Lopez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Marcos Ramos Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Tania Lopez Hernandez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Efraim Leon Hernandez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Alfonso Ramirez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Francoisco Garcia Reyes</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Filiberto Jimenez Lopez	[Firma]	Luis de Antonio Garcia Hernandez	[Firma]	Rosari Ramos Jimenez	[Firma]	Jose Alacata Garcia Valera	[Firma]	Aldair Fernando Lopez	[Firma]	Marcos Ramos Jimenez	[Firma]	Tania Lopez Hernandez	[Firma]	Efraim Leon Hernandez	[Firma]	Alfonso Ramirez	[Firma]	Francoisco Garcia Reyes	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Filiberto Jimenez Lopez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Luis de Antonio Garcia Hernandez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Rosari Ramos Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Jose Alacata Garcia Valera</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Aldair Fernando Lopez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Marcos Ramos Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Tania Lopez Hernandez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Efraim Leon Hernandez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Alfonso Ramirez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Francoisco Garcia Reyes</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Filiberto Jimenez Lopez	[Firma]	Luis de Antonio Garcia Hernandez	[Firma]	Rosari Ramos Jimenez	[Firma]	Jose Alacata Garcia Valera	[Firma]	Aldair Fernando Lopez	[Firma]	Marcos Ramos Jimenez	[Firma]	Tania Lopez Hernandez	[Firma]	Efraim Leon Hernandez	[Firma]	Alfonso Ramirez	[Firma]	Francoisco Garcia Reyes	[Firma]
NOMBRE	FIRMA																																												
Filiberto Jimenez Lopez	[Firma]																																												
Luis de Antonio Garcia Hernandez	[Firma]																																												
Rosari Ramos Jimenez	[Firma]																																												
Jose Alacata Garcia Valera	[Firma]																																												
Aldair Fernando Lopez	[Firma]																																												
Marcos Ramos Jimenez	[Firma]																																												
Tania Lopez Hernandez	[Firma]																																												
Efraim Leon Hernandez	[Firma]																																												
Alfonso Ramirez	[Firma]																																												
Francoisco Garcia Reyes	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
Filiberto Jimenez Lopez	[Firma]																																												
Luis de Antonio Garcia Hernandez	[Firma]																																												
Rosari Ramos Jimenez	[Firma]																																												
Jose Alacata Garcia Valera	[Firma]																																												
Aldair Fernando Lopez	[Firma]																																												
Marcos Ramos Jimenez	[Firma]																																												
Tania Lopez Hernandez	[Firma]																																												
Efraim Leon Hernandez	[Firma]																																												
Alfonso Ramirez	[Firma]																																												
Francoisco Garcia Reyes	[Firma]																																												
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Javier Suarez Martinez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Rolando Reyes PATE</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Mauricio Lopez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Miguel Angel Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Nestor H. Fernando Lopez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Miguel Angel Reyes Pareda</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Rosal Hernandez Martinez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Fernando Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Valentin Jimenez Castillo</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Miguel Angel Reyes</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Javier Suarez Martinez	[Firma]	Rolando Reyes PATE	[Firma]	Mauricio Lopez	[Firma]	Miguel Angel Jimenez	[Firma]	Nestor H. Fernando Lopez	[Firma]	Miguel Angel Reyes Pareda	[Firma]	Rosal Hernandez Martinez	[Firma]	Fernando Jimenez	[Firma]	Valentin Jimenez Castillo	[Firma]	Miguel Angel Reyes	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Javier Suarez Martinez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Rolando Reyes PATE</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Mauricio Lopez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Miguel Angel Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Nestor H. Fernando Lopez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Miguel Angel Reyes Pareda</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Rosal Hernandez Martinez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Fernando Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Valentin Jimenez Castillo</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Miguel Angel Reyes</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Javier Suarez Martinez	[Firma]	Rolando Reyes PATE	[Firma]	Mauricio Lopez	[Firma]	Miguel Angel Jimenez	[Firma]	Nestor H. Fernando Lopez	[Firma]	Miguel Angel Reyes Pareda	[Firma]	Rosal Hernandez Martinez	[Firma]	Fernando Jimenez	[Firma]	Valentin Jimenez Castillo	[Firma]	Miguel Angel Reyes	[Firma]
NOMBRE	FIRMA																																												
Javier Suarez Martinez	[Firma]																																												
Rolando Reyes PATE	[Firma]																																												
Mauricio Lopez	[Firma]																																												
Miguel Angel Jimenez	[Firma]																																												
Nestor H. Fernando Lopez	[Firma]																																												
Miguel Angel Reyes Pareda	[Firma]																																												
Rosal Hernandez Martinez	[Firma]																																												
Fernando Jimenez	[Firma]																																												
Valentin Jimenez Castillo	[Firma]																																												
Miguel Angel Reyes	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
Javier Suarez Martinez	[Firma]																																												
Rolando Reyes PATE	[Firma]																																												
Mauricio Lopez	[Firma]																																												
Miguel Angel Jimenez	[Firma]																																												
Nestor H. Fernando Lopez	[Firma]																																												
Miguel Angel Reyes Pareda	[Firma]																																												
Rosal Hernandez Martinez	[Firma]																																												
Fernando Jimenez	[Firma]																																												
Valentin Jimenez Castillo	[Firma]																																												
Miguel Angel Reyes	[Firma]																																												
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Salvador Zarate B.</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Araceli Jimenez Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Juan Carlos Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Juan Manuel Gomez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Fernando Villal Obispo Garcia</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Joseluis Melendez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Araceli Jimenez Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Jose Miramonte Jimenez Ramirez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Ornel Jimenez Sibaja</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Enrique Martinez Estillo</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Salvador Zarate B.	[Firma]	Araceli Jimenez Jimenez	[Firma]	Juan Carlos Jimenez	[Firma]	Juan Manuel Gomez	[Firma]	Fernando Villal Obispo Garcia	[Firma]	Joseluis Melendez	[Firma]	Araceli Jimenez Jimenez	[Firma]	Jose Miramonte Jimenez Ramirez	[Firma]	Ornel Jimenez Sibaja	[Firma]	Enrique Martinez Estillo	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Salvador Zarate B.</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Araceli Jimenez Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Juan Carlos Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Juan Manuel Gomez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Fernando Villal Obispo Garcia</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Joseluis Melendez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Araceli Jimenez Jimenez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Jose Miramonte Jimenez Ramirez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Ornel Jimenez Sibaja</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Enrique Martinez Estillo</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Salvador Zarate B.	[Firma]	Araceli Jimenez Jimenez	[Firma]	Juan Carlos Jimenez	[Firma]	Juan Manuel Gomez	[Firma]	Fernando Villal Obispo Garcia	[Firma]	Joseluis Melendez	[Firma]	Araceli Jimenez Jimenez	[Firma]	Jose Miramonte Jimenez Ramirez	[Firma]	Ornel Jimenez Sibaja	[Firma]	Enrique Martinez Estillo	[Firma]
NOMBRE	FIRMA																																												
Salvador Zarate B.	[Firma]																																												
Araceli Jimenez Jimenez	[Firma]																																												
Juan Carlos Jimenez	[Firma]																																												
Juan Manuel Gomez	[Firma]																																												
Fernando Villal Obispo Garcia	[Firma]																																												
Joseluis Melendez	[Firma]																																												
Araceli Jimenez Jimenez	[Firma]																																												
Jose Miramonte Jimenez Ramirez	[Firma]																																												
Ornel Jimenez Sibaja	[Firma]																																												
Enrique Martinez Estillo	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
Salvador Zarate B.	[Firma]																																												
Araceli Jimenez Jimenez	[Firma]																																												
Juan Carlos Jimenez	[Firma]																																												
Juan Manuel Gomez	[Firma]																																												
Fernando Villal Obispo Garcia	[Firma]																																												
Joseluis Melendez	[Firma]																																												
Araceli Jimenez Jimenez	[Firma]																																												
Jose Miramonte Jimenez Ramirez	[Firma]																																												
Ornel Jimenez Sibaja	[Firma]																																												
Enrique Martinez Estillo	[Firma]																																												

<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Juan Carlos Antonio Méndez</p> <p>Sebastián Martínez</p> <p>Crecedora Ruiz López</p> <p>Genaro Parra Martínez</p> <p>Servando Ramírez Guero</p> <p>Armando Ponce Salazar</p> <p>Abel Guzmán Valencia</p> <p>Sorcia Escobedo S.</p> <p>Neos Aragon Egas</p> <p>Arnesto Pantoja Vázquez</p> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Juan Carlos Antonio Méndez</p> <p>Sebastián Martínez</p> <p>Crecedora Ruiz López</p> <p>Genaro Parra Martínez</p> <p>Servando Ramírez Guero</p> <p>Armando Ponce Salazar</p> <p>Abel Guzmán Valencia</p> <p>Sorcia Escobedo S.</p> <p>Neos Aragon Egas</p> <p>Arnesto Pantoja Vázquez</p> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Atimael Hernández</p> <p>Victor Manuel Dueño Pérez</p> <p>Francisco Xavier Martínez Méndez</p> <p>Emiliano García Melgosa</p> <p>Basiliano Alvarado Espinoza</p> <p>Esmeralda Jiménez Martínez</p> <p>Victor Méndez Moreno</p> <p>Librado Pantoja Guzmán</p> <p>Patricio Fernández</p> <p>Eric Ramírez Zaca</p> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>Atimael Hernández</p> <p>Victor Manuel Dueño Pérez</p> <p>Francisco Xavier Martínez Méndez</p> <p>Emiliano García Melgosa</p> <p>Basiliano Alvarado Espinoza</p> <p>Esmeralda Jiménez Martínez</p> <p>Victor Méndez Moreno</p> <p>Librado Pantoja Guzmán</p> <p>Patricio Fernández</p> <p>Eric Ramírez Zaca</p> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>José Antonio López Méndez</p> <p>Danyay Durán Arredondo</p> <p>Ricardo Benítez Sánchez</p> <p>Edberto Morales Sánchez</p> <p>Yelitza Medina Sotelo</p> <p>José Silvestre Sánchez</p> <p>Rodrigo Fernando Zorito</p> <p>Zurisi Chanoua H.</p> <p>Tereso San Juan</p> <p>ISRAEL BASTIESTA MARRIETA</p> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <p>NOMBRE FIRMA</p> <p>José Antonio López Méndez</p> <p>Danyay Durán Arredondo</p> <p>Ricardo Benítez Sánchez</p> <p>Edberto Morales Sánchez</p> <p>Yelitza Medina Sotelo</p> <p>José Silvestre Sánchez</p> <p>Rodrigo Fernando Zorito</p> <p>Zurisi Chanoua H.</p> <p>Tereso San Juan</p> <p>ISRAEL BASTIESTA MARRIETA</p> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>

<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BENJAMIN FLORIS M. J. Z.</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Margarito Ruiz Hernandez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Pablo Alvarez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Leone Diaz Jimenez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Elisaval Rosillos</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Rosario Hernandez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Celestino Guajalva A.</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Esteban Mejia Morales</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>JURIA LINES SAUSAME MIZ</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	BENJAMIN FLORIS M. J. Z.	[Firma]	Margarito Ruiz Hernandez	[Firma]	Pablo Alvarez	[Firma]	Leone Diaz Jimenez	[Firma]	Elisaval Rosillos	[Firma]	Rosario Hernandez	[Firma]	Celestino Guajalva A.	[Firma]	Esteban Mejia Morales	[Firma]	JURIA LINES SAUSAME MIZ	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BENJAMIN FLORIS M. J. Z.</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Margarito Ruiz Hernandez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Pablo Alvarez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Leone Diaz Jimenez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Elisaval Rosillos</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Rosario Hernandez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Celestino Guajalva A.</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Esteban Mejia Morales</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>JURIA LINES SAUSAME MIZ</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	BENJAMIN FLORIS M. J. Z.	[Firma]	Margarito Ruiz Hernandez	[Firma]	Pablo Alvarez	[Firma]	Leone Diaz Jimenez	[Firma]	Elisaval Rosillos	[Firma]	Rosario Hernandez	[Firma]	Celestino Guajalva A.	[Firma]	Esteban Mejia Morales	[Firma]	JURIA LINES SAUSAME MIZ	[Firma]				
NOMBRE	FIRMA																																												
BENJAMIN FLORIS M. J. Z.	[Firma]																																												
Margarito Ruiz Hernandez	[Firma]																																												
Pablo Alvarez	[Firma]																																												
Leone Diaz Jimenez	[Firma]																																												
Elisaval Rosillos	[Firma]																																												
Rosario Hernandez	[Firma]																																												
Celestino Guajalva A.	[Firma]																																												
Esteban Mejia Morales	[Firma]																																												
JURIA LINES SAUSAME MIZ	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
BENJAMIN FLORIS M. J. Z.	[Firma]																																												
Margarito Ruiz Hernandez	[Firma]																																												
Pablo Alvarez	[Firma]																																												
Leone Diaz Jimenez	[Firma]																																												
Elisaval Rosillos	[Firma]																																												
Rosario Hernandez	[Firma]																																												
Celestino Guajalva A.	[Firma]																																												
Esteban Mejia Morales	[Firma]																																												
JURIA LINES SAUSAME MIZ	[Firma]																																												
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Luis Fernandez Cruz</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Cesar Garcia Olvera</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Heriberto Jimenez Vasquez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Fernando Reyes Garcia</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Fulgencio Escobedo</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Jane Mte</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Castano Mier Eto</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Eugenio Vasquez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>JAIMEVICENTE JVR</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Jose Luis Mestral</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Luis Fernandez Cruz	[Firma]	Cesar Garcia Olvera	[Firma]	Heriberto Jimenez Vasquez	[Firma]	Fernando Reyes Garcia	[Firma]	Fulgencio Escobedo	[Firma]	Jane Mte	[Firma]	Castano Mier Eto	[Firma]	Eugenio Vasquez	[Firma]	JAIMEVICENTE JVR	[Firma]	Jose Luis Mestral	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Luis Fernandez Cruz</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Cesar Garcia Olvera</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Heriberto Jimenez Vasquez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Fernando Reyes Garcia</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Fulgencio Escobedo</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Jane Mte</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Castano Mier Eto</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Eugenio Vasquez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>JAIMEVICENTE JVR</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Jose Luis Mestral</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Luis Fernandez Cruz	[Firma]	Cesar Garcia Olvera	[Firma]	Heriberto Jimenez Vasquez	[Firma]	Fernando Reyes Garcia	[Firma]	Fulgencio Escobedo	[Firma]	Jane Mte	[Firma]	Castano Mier Eto	[Firma]	Eugenio Vasquez	[Firma]	JAIMEVICENTE JVR	[Firma]	Jose Luis Mestral	[Firma]
NOMBRE	FIRMA																																												
Luis Fernandez Cruz	[Firma]																																												
Cesar Garcia Olvera	[Firma]																																												
Heriberto Jimenez Vasquez	[Firma]																																												
Fernando Reyes Garcia	[Firma]																																												
Fulgencio Escobedo	[Firma]																																												
Jane Mte	[Firma]																																												
Castano Mier Eto	[Firma]																																												
Eugenio Vasquez	[Firma]																																												
JAIMEVICENTE JVR	[Firma]																																												
Jose Luis Mestral	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
Luis Fernandez Cruz	[Firma]																																												
Cesar Garcia Olvera	[Firma]																																												
Heriberto Jimenez Vasquez	[Firma]																																												
Fernando Reyes Garcia	[Firma]																																												
Fulgencio Escobedo	[Firma]																																												
Jane Mte	[Firma]																																												
Castano Mier Eto	[Firma]																																												
Eugenio Vasquez	[Firma]																																												
JAIMEVICENTE JVR	[Firma]																																												
Jose Luis Mestral	[Firma]																																												
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Yanve Perez B.</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Raymundo Hdez Mier</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Luis Raoberto Tania Mier</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Eugenio Vasquez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Xavier Luis P.</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Miguel Garcia Garcia</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Rodrigo Guajalva</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Francisco Eozar Castillo</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Ornar Martinez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Poppe Garcia Olvera</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Yanve Perez B.	[Firma]	Raymundo Hdez Mier	[Firma]	Luis Raoberto Tania Mier	[Firma]	Eugenio Vasquez	[Firma]	Xavier Luis P.	[Firma]	Miguel Garcia Garcia	[Firma]	Rodrigo Guajalva	[Firma]	Francisco Eozar Castillo	[Firma]	Ornar Martinez	[Firma]	Poppe Garcia Olvera	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Yanve Perez B.</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Raymundo Hdez Mier</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Luis Raoberto Tania Mier</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Eugenio Vasquez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Xavier Luis P.</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Miguel Garcia Garcia</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Rodrigo Guajalva</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Francisco Eozar Castillo</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Ornar Martinez</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>Poppe Garcia Olvera</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Yanve Perez B.	[Firma]	Raymundo Hdez Mier	[Firma]	Luis Raoberto Tania Mier	[Firma]	Eugenio Vasquez	[Firma]	Xavier Luis P.	[Firma]	Miguel Garcia Garcia	[Firma]	Rodrigo Guajalva	[Firma]	Francisco Eozar Castillo	[Firma]	Ornar Martinez	[Firma]	Poppe Garcia Olvera	[Firma]
NOMBRE	FIRMA																																												
Yanve Perez B.	[Firma]																																												
Raymundo Hdez Mier	[Firma]																																												
Luis Raoberto Tania Mier	[Firma]																																												
Eugenio Vasquez	[Firma]																																												
Xavier Luis P.	[Firma]																																												
Miguel Garcia Garcia	[Firma]																																												
Rodrigo Guajalva	[Firma]																																												
Francisco Eozar Castillo	[Firma]																																												
Ornar Martinez	[Firma]																																												
Poppe Garcia Olvera	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
Yanve Perez B.	[Firma]																																												
Raymundo Hdez Mier	[Firma]																																												
Luis Raoberto Tania Mier	[Firma]																																												
Eugenio Vasquez	[Firma]																																												
Xavier Luis P.	[Firma]																																												
Miguel Garcia Garcia	[Firma]																																												
Rodrigo Guajalva	[Firma]																																												
Francisco Eozar Castillo	[Firma]																																												
Ornar Martinez	[Firma]																																												
Poppe Garcia Olvera	[Firma]																																												

<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Diego Torres Aguilar</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Emmanuel Hernández Maciel</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Luis Ángel San Román</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>José Martínez Jiménez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Gustavo Sibaja Guzmán</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Ernesto León Martínez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Gregorio Cruz Hernández</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Fausto Varela Guzmán</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Alejandro Ruiz Nolas</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Elvinda López Ruiz</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Diego Torres Aguilar	[Firma]	Emmanuel Hernández Maciel	[Firma]	Luis Ángel San Román	[Firma]	José Martínez Jiménez	[Firma]	Gustavo Sibaja Guzmán	[Firma]	Ernesto León Martínez	[Firma]	Gregorio Cruz Hernández	[Firma]	Fausto Varela Guzmán	[Firma]	Alejandro Ruiz Nolas	[Firma]	Elvinda López Ruiz	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Diego Torres Aguilar</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Emmanuel Hernández Maciel</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Luis Ángel San Román</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>José Martínez Jiménez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Gustavo Sibaja Guzmán</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Ernesto León Martínez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Gregorio Cruz Hernández</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Fausto Varela Guzmán</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Alejandro Ruiz Nolas</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Elvinda López Ruiz</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Diego Torres Aguilar	[Firma]	Emmanuel Hernández Maciel	[Firma]	Luis Ángel San Román	[Firma]	José Martínez Jiménez	[Firma]	Gustavo Sibaja Guzmán	[Firma]	Ernesto León Martínez	[Firma]	Gregorio Cruz Hernández	[Firma]	Fausto Varela Guzmán	[Firma]	Alejandro Ruiz Nolas	[Firma]	Elvinda López Ruiz	[Firma]
NOMBRE	FIRMA																																												
Diego Torres Aguilar	[Firma]																																												
Emmanuel Hernández Maciel	[Firma]																																												
Luis Ángel San Román	[Firma]																																												
José Martínez Jiménez	[Firma]																																												
Gustavo Sibaja Guzmán	[Firma]																																												
Ernesto León Martínez	[Firma]																																												
Gregorio Cruz Hernández	[Firma]																																												
Fausto Varela Guzmán	[Firma]																																												
Alejandro Ruiz Nolas	[Firma]																																												
Elvinda López Ruiz	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
Diego Torres Aguilar	[Firma]																																												
Emmanuel Hernández Maciel	[Firma]																																												
Luis Ángel San Román	[Firma]																																												
José Martínez Jiménez	[Firma]																																												
Gustavo Sibaja Guzmán	[Firma]																																												
Ernesto León Martínez	[Firma]																																												
Gregorio Cruz Hernández	[Firma]																																												
Fausto Varela Guzmán	[Firma]																																												
Alejandro Ruiz Nolas	[Firma]																																												
Elvinda López Ruiz	[Firma]																																												
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Adrián Miangoes M.</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Diego Morales Vicente</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Pablo Varela Jiménez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>José Martín López</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Edi Díaz Jiménez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Enri Ruiz Forman</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Reodisa Sibasa</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Felipe Zúñiga Martínez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Elvinda José Martínez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Luis Moreno Martínez</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Adrián Miangoes M.	[Firma]	Diego Morales Vicente	[Firma]	Pablo Varela Jiménez	[Firma]	José Martín López	[Firma]	Edi Díaz Jiménez	[Firma]	Enri Ruiz Forman	[Firma]	Reodisa Sibasa	[Firma]	Felipe Zúñiga Martínez	[Firma]	Elvinda José Martínez	[Firma]	Luis Moreno Martínez	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Adrián Miangoes M.</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Diego Morales Vicente</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Pablo Varela Jiménez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>José Martín López</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Edi Díaz Jiménez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Enri Ruiz Forman</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Reodisa Sibasa</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Felipe Zúñiga Martínez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Elvinda José Martínez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Luis Moreno Martínez</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Adrián Miangoes M.	[Firma]	Diego Morales Vicente	[Firma]	Pablo Varela Jiménez	[Firma]	José Martín López	[Firma]	Edi Díaz Jiménez	[Firma]	Enri Ruiz Forman	[Firma]	Reodisa Sibasa	[Firma]	Felipe Zúñiga Martínez	[Firma]	Elvinda José Martínez	[Firma]	Luis Moreno Martínez	[Firma]
NOMBRE	FIRMA																																												
Adrián Miangoes M.	[Firma]																																												
Diego Morales Vicente	[Firma]																																												
Pablo Varela Jiménez	[Firma]																																												
José Martín López	[Firma]																																												
Edi Díaz Jiménez	[Firma]																																												
Enri Ruiz Forman	[Firma]																																												
Reodisa Sibasa	[Firma]																																												
Felipe Zúñiga Martínez	[Firma]																																												
Elvinda José Martínez	[Firma]																																												
Luis Moreno Martínez	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
Adrián Miangoes M.	[Firma]																																												
Diego Morales Vicente	[Firma]																																												
Pablo Varela Jiménez	[Firma]																																												
José Martín López	[Firma]																																												
Edi Díaz Jiménez	[Firma]																																												
Enri Ruiz Forman	[Firma]																																												
Reodisa Sibasa	[Firma]																																												
Felipe Zúñiga Martínez	[Firma]																																												
Elvinda José Martínez	[Firma]																																												
Luis Moreno Martínez	[Firma]																																												
<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Fausto Reyes Zacate</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Luis López Santos</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Pedro Álvarez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Enrique Flores Amador</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Bruno Mejía García</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>José Humberto Jiménez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Silvestre Ruiz Bermoso</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Ricardo López Arredón</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Epitacio Martínez Sánchez</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Fausto Reyes Zacate	[Firma]	Luis López Santos	[Firma]	Pedro Álvarez	[Firma]	Enrique Flores Amador	[Firma]	Bruno Mejía García	[Firma]	José Humberto Jiménez	[Firma]	Silvestre Ruiz Bermoso	[Firma]	Ricardo López Arredón	[Firma]	Epitacio Martínez Sánchez	[Firma]	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX. 2014-2016</p> <p>ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019 06 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Fausto Reyes Zacate</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Luis López Santos</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Pedro Álvarez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Enrique Flores Amador</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Bruno Mejía García</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>José Humberto Jiménez</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Silvestre Ruiz Bermoso</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Ricardo López Arredón</td><td>[Firma]</td></tr> <tr><td>Epitacio Martínez Sánchez</td><td>[Firma]</td></tr> </tbody> </table> <p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	NOMBRE	FIRMA	Fausto Reyes Zacate	[Firma]	Luis López Santos	[Firma]	Pedro Álvarez	[Firma]	Enrique Flores Amador	[Firma]	Bruno Mejía García	[Firma]	José Humberto Jiménez	[Firma]	Silvestre Ruiz Bermoso	[Firma]	Ricardo López Arredón	[Firma]	Epitacio Martínez Sánchez	[Firma]				
NOMBRE	FIRMA																																												
Fausto Reyes Zacate	[Firma]																																												
Luis López Santos	[Firma]																																												
Pedro Álvarez	[Firma]																																												
Enrique Flores Amador	[Firma]																																												
Bruno Mejía García	[Firma]																																												
José Humberto Jiménez	[Firma]																																												
Silvestre Ruiz Bermoso	[Firma]																																												
Ricardo López Arredón	[Firma]																																												
Epitacio Martínez Sánchez	[Firma]																																												
NOMBRE	FIRMA																																												
Fausto Reyes Zacate	[Firma]																																												
Luis López Santos	[Firma]																																												
Pedro Álvarez	[Firma]																																												
Enrique Flores Amador	[Firma]																																												
Bruno Mejía García	[Firma]																																												
José Humberto Jiménez	[Firma]																																												
Silvestre Ruiz Bermoso	[Firma]																																												
Ricardo López Arredón	[Firma]																																												
Epitacio Martínez Sánchez	[Firma]																																												

98

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE
NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Nolberto Guevedos Regalado	[Firma]
Faustina Villalobos Salazar	[Firma]
Maria Jacque Diaz	[Firma]
José Galarzaga	[Firma]
Luis Mendoza Hernandez	[Firma]
Amador Quiroz	[Firma]
Ulises Jimenez Lopez	[Firma]
Felix Jimenez Hic	[Firma]
Ramon Perez Lopez	[Firma]
Manuel Saja Sainza	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

231

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE
NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Nolberto Guevedos Regalado	[Firma]
Faustina Villalobos Salazar	[Firma]
Maria Jacque Diaz	[Firma]
José Galarzaga	[Firma]
Luis Mendoza Hernandez	[Firma]
Amador Quiroz	[Firma]
Ulises Jimenez Lopez	[Firma]
Felix Jimenez Hic	[Firma]
Ramon Perez Lopez	[Firma]
Manuel Saja Sainza	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

99

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE
NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Luis Jorguin Alvarado	[Firma]
Sua Alberto Hernandez	[Firma]
Miguel Angel Hernandez	[Firma]
Luis Jorguin Alvarado	[Firma]
Miguel Angel Hernandez	[Firma]
Francisco Jimenez	[Firma]
Manuel Jimenez	[Firma]
Adan R. Jimenez	[Firma]
Victor M. Rodriguez U.	[Firma]
Alberto Guero Fomoso	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

100

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE
NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Manastasio Gabriel Sainza	[Firma]
Romero Martinez Jimenez	[Firma]
Luis F. Martinez Jimenez	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

233

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAX.
2014-2016

ASAMBLEA ORDINARIA DE CIUDADANOS PARA LA ELECCIÓN DE
NUESTRAS AUTORIDADES PARA EL PERIODO 2017-2019
06 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOMBRE	FIRMA
Manastasio Gabriel Sainza	[Firma]
Romero Martinez Jimenez	[Firma]
Luis F. Martinez Jimenez	[Firma]

SECRETARÍA EJECUTIVA

Como se puede advertir del cuadro anterior, la misma lista de asistentes que fue utilizada en la asamblea electiva de seis de noviembre de dos mil dieciséis, se anexó al acta de asamblea general de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, pues existe identidad en los rasgos de escritura de los nombres y firmas, cuestión que puede apreciarse a simple vista.

Generando así, la falta de certeza en cuanto a las personas que asistieron a dicha asamblea electiva.

En ese sentido, aun cuando las constancias analizadas derivan documento público, conforme a lo previsto en el artículo 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 3, incisos b) y c), de la Ley de Medios, sin embargo, en términos del artículo 16, párrafo 1 y 2, ultima parte, de la Ley antes citada, esta no genera convicción en cuanto a su autenticidad, al no existir seguridad de las personas que participaron en la asamblea comunitaria electiva de treinta de diciembre, al quedar demostrado que parte de las listas de asistencia pertenecen a otro acto electivo, además, como lo afirman los actores se tratan de copias simples, y al haberse acreditado su alteración, no puede generar certeza en cuanto a su contenido.

Además, del contenido del acta de asamblea comunitaria, se advierte que se hizo constar la asistencia de los ciudadanos de diversas Agencias Municipales y de Policía, que integran el municipio, sin embargo, las personas que fueron postuladas a ocupar los cargos de representación municipal son únicamente ciudadanos de la cabecera y, son los mismos candidatos que fueron postulados en la asamblea electiva de seis de noviembre, y resultaron electas las mismas personas que en la asamblea general de elección ordinaria, lo

que genera incertidumbre sobre la participación de los ciudadanos de las Agencias.

Se estima lo anterior, pues de acuerdo a las reglas de la lógica y de la experiencia, de haberse garantizado la participación de ciudadanos de las distintas agencias, se hubiesen postulado candidatos pertenecientes a las Agencias o al menos a una de ellas, situación que no aconteció

Por otra parte, debe destacarse que, también de la lista de asistentes se puede advertir que existen diversos formatos de la misma, pues en unas hojas, los nombres se asentaron a mano, en otras se asentaron a máquina de escribir y en algunas otras, a computadora, sin que guarden un único formato.

Es decir, las listas de asistencia no son coincidentes en cuanto al formato empleado en las primeras veintiséis hojas del acta, pues si el acta guardó el mismo formato que en la asamblea general de seis de noviembre, es lógico inferir que las listas de asistencia debieron guardar el mismo formato, sin embargo, al ser listas con formatos distintos, no existe la certeza de que correspondan al mismo acto jurídico (asamblea general comunitaria de treinta de diciembre de dos mil dieciséis).

Es por todo ello que, contrario a lo sostenido por la responsable, no se puede inferir que se haya celebrado la asamblea electiva de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, ya que, en términos de lo establecido en el artículo 16, de la Ley de Medios, que los elementos probatorios deben ser valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a las máximas de la experiencia, bajo estas premisas, se debe señalar que, ha

quedado demostrado que la lista de asistencia de la asamblea electiva no genera certeza de las personas que participaron, por las razones expuestas.

Al caso, se debe reiterar que el principio de certeza constituye uno de los principios rectores a los cuales invariablemente se debe someter la organización de todas las elecciones, incluidas las que se llevan a cabo conforme a los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, de tal forma que todas las actuaciones del procedimiento electoral respectivo, deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los correspondientes hechos y actos jurídicos, esto es, que tales actividades y sus resultados **sean verificables**, fidedignos y confiables.

En ese entendido, el artículo 261, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 261

1. En la jornada electoral se observarán las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en sus sistemas normativos internos para el desarrollo de la elección.
2. Al final de la elección **se elaborará un acta en la que deberán firmar los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección, las personas de la municipalidad que por costumbre deban hacerlo y que hayan asistido, así como por los ciudadanos que en ella intervinieron y quienes se considere pertinente.**
3. Los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección, **harán llegar al Instituto el resultado de la elección**, a más tardar a los cinco días de su celebración.
4. Se respetarán fechas, horarios y lugares que tradicionalmente acostumbren la mayoría de ciudadanos y ciudadanas, para el procedimiento de elección de autoridades locales.”

Del precepto legal antes transcrito se advierte que, en las elecciones por sistemas normativos internos en las comunidades indígenas, se debe elaborar un acta de la Asamblea General electiva, en la cual se ha de asentar **la firma autógrafa** de los integrantes del órgano que presidió el procedimiento de elección, que en el particular fue la Mesa de Debates, así como el de los funcionarios municipales que por

costumbre deban hacerlo y que hayan asistido, además de la **firma de los ciudadanos** que intervinieron.

Sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con lo dispuesto en dicho precepto normativo, puesto que no **existe certeza, de que las personas que aparecen en la lista de asistencias, realmente hayan asistido a dicha asamblea.**

Por lo razonado y al quedar acreditado que en el proceso de elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, para el trienio dos mil diecisiete al dos mil diecinueve, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se vulneró el derecho político electoral de votar y ser votados de las y los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía, así como los principios de certeza y universalidad del sufragio, lo procedente es **decretar la nulidad** de la asamblea de treinta de diciembre de dos mil dieciséis del Municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, **revocar** el acuerdo impugnado y dejar sin efectos jurídicos las constancias expedidas a favor de los Concejales electos en dicha asamblea.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XLIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **convoque a elección extraordinaria** de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, para el periodo 2017-2019, para tal efecto, se le otorga un **plazo de cinco días naturales**, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Se precisa que, deberá emitir la convocatoria de conformidad con el sistema normativo interno del municipio

aludido. Asimismo, deberá garantizar una amplia difusión de la convocatoria, conforme a los medios de difusión están reconocidos en el referido sistema normativo interno, a efecto de que participen en la jornada electiva los ciudadanos de la cabecera y de la Agencia Municipal de El Camarón, Agencia Municipal de San Juan Lachixila, Agencia de Policía de Agua Blanca, Agencia de Policía de San Sebastián Jilotepec, Agencia de Policía de San José de las Flores, Agencia Municipal de las Ánimas, Agencia Municipal de San Isidro Chihuiro y Agencia de Policía de El Gramal.

Por otra parte, se concede un **plazo de treinta días naturales** contado a partir de la emisión de la convocatoria para que la autoridad responsable lleve a cabo la asamblea general de elección extraordinaria indicada, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, conforme con lo previsto en el artículo 41, fracción X del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, quien deberá coadyuvar en la organización y desarrollo de la asamblea de elección de concejales.

Finalmente, con fundamento en el artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LICENCIADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ”, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **se ordena al Secretario General de Gobierno del Estado** que, de manera inmediata proceda a **designar a un encargado de la**

Administración Municipal de Nejapa de Madero, Oaxaca, únicamente por el tiempo en que se lleve a cabo la asamblea general comunitaria extraordinaria ordenada por este órgano jurisdiccional, **funcionario que deberá coadyuvar en la celebración de la jornada electoral extraordinaria.**

Apercibiéndose a cada una de las autoridades señaladas que, para el caso de no cumplir con lo aquí ordenado dentro de los plazos indicados para ello, se le impondrá a cada uno de ellos una amonestación, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, inciso a), de la Ley de Medios.

Noveno. Efectos. Los efectos de la presente sentencia, son los siguientes:

1. **Se decreta la nulidad** de la asamblea de treinta de diciembre de dos mil dieciséis del Municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca y, en consecuencia, se **revoque** el acuerdo impugnado y se dejan sin efectos jurídicos las constancias expedidas a favor de los Concejales electos en dicha asamblea.

2. **Se ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **convoque a elección extraordinaria** de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, para el periodo 2017-2019, para tal efecto, se le otorga un **plazo de cinco días naturales.**

3. Se concede un **plazo de treinta días naturales** contado a partir de la emisión de la convocatoria para que la autoridad responsable **lleve a cabo la asamblea general de**

elección extraordinaria indicada, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

4. Se ordena al Secretario General de Gobierno del Estado que, de manera inmediata proceda a **designar a un encargado de la Administración Municipal de Nejapa de Madero, Oaxaca**, únicamente por el tiempo en que se lleve a cabo la asamblea general comunitaria extraordinaria ordenada.

Décimo. Notifíquese personalmente la presente resolución a los actores y a los terceros interesados en los domicilios señalados en autos y mediante oficio a la autoridad responsable y autoridades vinculadas en la presente sentencia, es decir, Secretario General de Gobierno y Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 29, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

R e s u e l v e:

Primero. Se reencauzan los expedientes JDCI/28/2017, JDCI/34/2017 y JDCI/35/2017 a Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, en términos de lo expuesto en el **Considerando Segundo** de la presente sentencia.

Segundo. Se acumulan los expedientes JDCI/34/2017, JDCI/35/2017, JNI/76/2017, JNI/78/2017, JNI/90/2017, JNI/91/2017 y JNI/94/2017 al diverso JDCI/28/2017, en términos del **Considerando Tercero** de la presente ejecutoria.

Tercero. Se declara la nulidad de la asamblea general de elección de treinta de diciembre de dos mil dieciséis y, en

consecuencia, se **revoca** el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2016, dejando sin efectos las constancias de mayoría expedidas, en términos de los **Considerandos Octavo y Noveno** de esta sentencia.

Cuarto. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, elección que deberá celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, en términos de los **Considerandos Octavo y Noveno** de la presente ejecutoria.

Quinto. Se **ordena** al Secretario General de Gobierno del Estado que, de manera inmediata proceda a designar a un encargado de la Administración Municipal de Nejapa de Madero, Oaxaca, en términos de los **Considerandos Octavo y Noveno** de la presente resolución.

Sexto. **Notifíquese** a las partes en términos del **Considerando Décimo** del presente fallo.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Maestro Raymundo Wilfrido López Vázquez**, Magistrado Presidente y Magistrado Maestro **Víctor Manuel Jiménez Vilorio**, con el voto en contra del Magistrado **Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz**, quienes actúan ante la Maestra **Carmelita Sibaja Ochoa**, Secretaria General que autoriza y da fe.

RWLV/Gcc/maom